

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO INNOVACIÓN NÚMERO 5 DEL PLANEAMIENTO GENERAL DE LAS GABIAS PARA AMPLIACIÓN DEL POLÍGONO INDUSTRIAL VIRGEN DE LAS NIEVES (EXPEDIENTE EAE/2063/2019)

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; *“Las modificaciones que afecten a la ordenación estructural de los instrumentos de planeamiento general que por su objeto y alcance se encuentren dentro de uno de los siguientes supuestos: que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos enumerados en el Anexo I de esta Ley, sobre las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, industria, minería, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo o que requieran una evaluación en aplicación de la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000. En todo caso, se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria las modificaciones que afecten a la ordenación estructural relativas al suelo no urbanizable, ya sea por alteración de su clasificación, categoría o regulación normativa, así como aquellas modificaciones que afecten a la ordenación estructural que alteren el uso global de una zona o sector, de acuerdo con el artículo 10.1.A.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre”*, que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 1/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 17 de septiembre de 2018 se recibe documentación aportada por el Ayuntamiento de Las Gabias, para inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica ordinario relativo a la Innovación Número 5 del planeamiento general para ampliación del polígono industrial Virgen de las Nieves, solicitud que se completa con fecha de 5 de febrero de 2019.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 2 de abril de 2019, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 5 de abril de 2019 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

| Consultas efectuadas | Fecha respuestas recibidas |
|--|-------------------------------------|
| D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural | - |
| D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo | - |
| D.T. Cultura, Turismo y Deportes | 08/05/2019 y 17/06/2019 |
| D.T. de Fomento y Vivienda | 20/05/2019, 24/06/2019 y 18/11/2019 |
| D.T. de Salud y Bienestar social | 05/06/2019 |
| Confederación Hidrográfica del Guadalquivir | 11/07/2019 |
| Ecologistas en Acción | - |

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

El informe del Servicio de Carreteras, de fecha de 17 de mayo de 2019, informa que la propuesta afecta a la carretera GR-3306 de la Red Provincial competencia de la Diputación Provincial de Granada.

Otros aspectos ambientales de los informes recibidos se recogen en los distintos apartados del presente documento de alcance.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

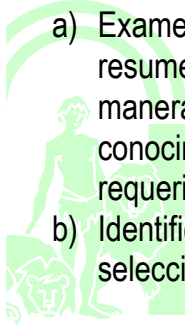
3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - a) Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - b) Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - c) Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - d) Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - e) Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:
 - a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
 - b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
 - c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
 - d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
 - e) Descripción de los usos actuales del suelo.
 - f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
 - g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
 - h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
 - i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
 - j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:
 - a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
 - b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 3/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.

- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.
4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:
- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
 - b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
 - c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.
5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
- a) Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - b) Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El planeamiento general vigente en el término municipal de Las Gabias son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente con fecha de 14 de mayo de 1997. La Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente en Pleno Municipal con fecha 27 de noviembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha 4 de enero de 2010.

Igualmente, el ámbito está afectado por la regulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, con aprobación definitiva el 27 de diciembre de 1999.

Los terrenos objeto de la actuación urbanística están situados entre el Polígono Industrial Virgen de Las Nieves, formado por las Unidades de Ejecución 9, 10 y 11, al norte, la carretera GR-V-1035 de Gabia Grande a Gabia Chica, al sur, la urbanización ya realizada de la Unidad de Ejecución UE-12, al oeste, y resto de suelo no urbanizable del Pago del Charcón, al este, conforman y delimitan la ampliación del Suelo Urbano No Consolidado propuesto en la Innovación.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 4/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Dicho espacio, con una superficie de 32,031,39 m², tiene tratamiento urbanístico de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial y Urbanística, y según el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), es Zona de Alto Valor Productivo. La Innovación tiene por objeto la reclasificación de los terrenos a Suelo Urbano No Consolidado con uso Industrial como ampliación del Polígono Industrial “Virgen de las Nieves”, ya existente.

Se pretende asignar el Uso Global Industrial a los terrenos, con mantenimiento de la normativa vigente para el Suelo Urbano Industrial del polígono colindante ya desarrollado. Se argumenta que el Polígono Industrial “Virgen de las Nieves”, es un Suelo Urbano Industrial Consolidado, diseñado y desarrollado para la implantación de la pequeña y mediana empresa del municipio. Con la ampliación que se plantea en la Innovación se potencia la instalación y desarrollo de éste tipo de empresas de carácter local.

Alternativa cero o de no actuación

El documento descarta la alternativa cero al estimar que la ubicación y grado de consolidación del polígono industrial preexistente no permite otras alternativas de ubicación para la ampliación. Considera que la propuesta evita la generación de nuevas bolsas de uso industrial en otras localizaciones. Respecto al suelo industrial de los polígonos más próximos, informa que estos presenta una ocupación media superior al 80%.

Asimismo, considera que la alternativa de no actuación conllevaría una serie de perjuicios tanto socioeconómicos (pérdida de oportunidades de crecimiento económico local) como ambientales, por el incremento en la necesidad de movilidad, lo que supondría un incremento en las emisiones atmosféricas.

Atendiendo a los anteriores argumentos, el documento selecciona la alternativa desarrollada por la Innovación, considerándola como la más favorecedora.

Análisis de alternativas del Estudio Ambiental Estratégico

El Estudio Ambiental Estratégico deberá completar el análisis de alternativas con las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance, justificando la ausencia de opciones para albergar usos industriales en el municipio o en su entorno, sin afectar a suelo especialmente protegido por el planeamiento territorial.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial integrará cartografía digital georeferenciada en formato compatible con sistemas de información geográfica.

3.3.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Vías Pecuarias, Montes Públicos y Espacios Naturales Protegidos.

La Innovación no afecta a vías pecuarias, montes públicos ni espacios naturales protegidos. Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal no se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 5/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

3.4.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico.

La Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en su informe de fecha de 11 de julio de 2019, indica que la superficie objeto de la Innovación se encuentra casi totalmente incluida en la zona con alta probabilidad de inundación con periodo de recurrencia de 10 años asociada a la confluencia del Arroyo de Andás con el Río Dílar. Respecto a la disponibilidad de recursos hídricos, considera que el uso industrial de los 32.000 m2 supondrá un aumento más que significativo del consumo de agua en el municipio, sobre el que el documento no avanza estimación alguna.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar las posibles alternativas para los problemas de inundación, aparte de la opción de encauzamiento. Las distintas opciones deberán establecer los responsables de sufragar la ejecución y mantenimiento.

El estudio ambiental estratégico debe contener un análisis de las actuaciones propuestas sobre los cursos de agua, valorando si son conformes a los criterios establecidos en la Directiva Marco del Agua 2000/60/CE, que tiene entre sus objetivos prevenir todo deterioro adicional y proteger y mejorar el estado de los ecosistemas acuáticos. Estos criterios son incorporados a la legislación sectorial mediante Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y la Ley 9/2010, de 30 de julio, de aguas de

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 6/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Andalucía. También se debe considerar el documento de “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactado por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente.

El anterior marco normativo establece que la actuación administrativa en materia de agua y los ecosistemas asociados se regirá por el principio de compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, basada en la protección, regeneración y mejora del dominio público hidráulico y la salvaguarda de las zonas asociadas, considerando que el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilidad activa y que precisan preservar sus características naturales.

Considerando que los encauzamientos son actuaciones realizadas con el fin de canalizar el cauce de un río, modificando su morfología, fijando un nuevo trazado que puede coincidir, en parte, con el trazado actual, modificando el perfil longitudinal y la sección transversal del mismo, pudiendo también modificar la forma y tipología del lecho, de los taludes, riberas y márgenes, con el fin de disminuir la superficie de la zona inundable en avenidas, acorde a las directrices de la anterior normativa sectorial, únicamente se deben proponer encauzamientos para proteger frente a inundaciones zonas urbanas ya consolidadas.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial, para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar las cuestiones indicadas en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico, de fecha de 21 de mayo de 2019, que se remite al ayuntamiento y que se resumen a continuación:

1. Se debe llevar a cabo un análisis pormenorizado del problema de inundabilidad y de las medidas a adoptar para evitar que los terrenos donde se desarrolla la innovación se encuentran en zona inundable de origen fluvial para avenidas extraordinarias de 500 años del Aroyo de Las Andas.
2. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.
3. La entidad que gestione el abastecimiento debe informar sobre la gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como de la existencia de infraestructuras para atender las nuevas demandas. En caso de que no sea así, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán las futuras demandas.
4. Se deberá justificar la capacidad de los depósitos de regulación que abastecen al Sector. Los depósitos deben permitir almacenar un volumen de agua equivalente a la demanda en período punta de 1,5 días. Los polígonos industriales que se abastezcan de forma independiente al núcleo de población contarán con depósitos dimensionados para atender el triple de la demanda media diaria.
5. El documento de planeamiento deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de saneamiento en alta que sean necesarias para atender las necesidades del sector, incluyendo la traza de nuevas conducciones y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo si fueran necesarias. El plano deberá reflejar al menos los puntos de acometida previstos a la red existente.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 7/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

6. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público.
7. El dimensionado de las conducciones del nuevo ámbito, su acometida y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua al dominio público hidráulico o marítimo terrestre sin previa depuración. Se deberá aportar las características básicas de los elementos de la red desde el punto de conexión hasta el emisario a la EDAR.
8. En caso de desarrollos industriales será obligatoria la implantación de tanques de tormenta, con conexión a la red de saneamiento y a la estación depuradora, para las primeras aguas de escorrentía. El volumen del tanque de tormenta se dimensionará para que como mínimo recoja una lluvia de 20 minutos de duración y con una intensidad de 10 litros por segundo y hectárea.
9. En los planeamientos que ordenen polígonos para la instalación de industrias se definirán la ordenanza de vertidos aplicable al mismo, el tipo de industria, carga contaminante equivalente y nivel máximo de sustancias peligrosas específicas y/o prioritarias definidas por la Decisión nº 2455/2001/CE del Parlamento Europeo y el Consejo, de 20 de noviembre de 2001, por la que se establece la primera lista de sustancias prioritarias en el ámbito de la Directiva 2000/60/CE marco de aguas. Dependiendo de las características de las citadas instalaciones industriales será necesario que el planeamiento prevea una depuración propia de las aguas residuales generadas por las mismas o bien de sistemas de tratamiento previos que reduzcan la carga contaminante del efluente que llega a la depuradora.
10. El documento debe incluir la valoración a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el desarrollo adecuado de la innovación.

3.5. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA)
- Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG)
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020

La Innovación de la ordenación establecida debe hacerse con arreglo a lo regulado en el artículo 36.2.a).1ª de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), *“La nueva ordenación, deberá justificar expresa y concretamente las mejoras que suponga para el bienestar de la población y fundarse en el mejor cumplimiento de los principios y fines de la actividad pública urbanística y de las reglas y estándares de ordenación regulados en esta ley.”*

Igualmente, se deberá tener en cuenta, entre otros, los artículos 10.3 de la LOUA y la norma 165 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) donde se indica que el instrumento de planeamiento

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 8/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

urbanístico (o sus modificaciones) habrán de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con el POTA y en particular la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos. Acorde al artículo 173.4 del POTA y el apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), la justificación de la incidencia de las determinaciones en la ordenación del territorio deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa.

Acorde al Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), parte de los suelos afectados por la Innovación son de Alto Valor Productivo y afectados por red viaria de nivel local – supramunicipal (con previsión de actuaciones para su mejora), de acuerdo al plano de Zonas sometidas a Restricción de Usos y Transformaciones (ORD-3) y Plano de Estructuras de Articulación Territorial (ORD-2), por lo que la Innovación debe ajustarse al contenido del POTAUG, con especial justificación del cumplimiento del artículo 3.39 **“el planeamiento urbanístico general preservará a las zonas de alto y medio valor productivo de los procesos de urbanización, previéndolos solo cuando sean estrictamente necesarios para el crecimiento urbano y este no sea posible o conveniente para la estructura urbanística sobre otros suelos de menor valor.”**

El informe de la Oficina de Ordenación del Territorio, de fecha de 15 de noviembre de 2019, que se adjunta al Ayuntamiento, recoge que dado que se propone clasificar como suelo industrial suelos que el POTAUG incluye entre los del Alto Valor Productivo, deberá justificarse adecuada y objetivamente “la estricta necesidad para el crecimiento urbano” y los motivos por los cuales “este crecimiento no es posible o conveniente para la estructura urbanística en otros suelos de menor valor”, máxime cuando existen en el término municipal suelos de carácter natural o rural, es decir, sin ninguna protección.

Asimismo, indica que las dimensiones de los suelos industriales deben preverse y justificarse en función de las demandas reales que sean de carácter local. Se resalta que el POTA pretende favorecer la coordinación y planificación de actuaciones de **suelo para actividades productivas a nivel supramunicipal, existiendo de hecho suelo suficiente y apropiado en el área metropolitana de Granada** (Polígonos Industriales de Escúzar, Marchalhendín, etc...). En este caso, se da la circunstancia de encontrarse grandes polígonos a una distancia de apenas una decena de kilómetros. En consecuencia, atendiendo a los términos regulados en el POTA, debe justificarse la alternativa seleccionada en función de las demandas reales existentes o futuras de carácter local.

El informe del Servicio de Urbanismo que se remite al Ayuntamiento, de fecha de 18 de junio de 2019, recoge que *“La Innovación que se propone debe justificar exhaustivamente la necesidad de realizar estos crecimientos dentro de estos terrenos y la no existencia de terrenos de uso industrial previstos en el planeamiento vigente pendientes de ejecutar dentro del término municipal o en ámbitos cercanos al mismo. En cuanto a la **propuesta de clasificación como suelo urbano, no se encuentra adecuada**, dado que los terrenos objeto de Innovación no se encuentran dentro de los supuestos del artículo 45 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, al no formar parte del núcleo de población, no están consolidados ni siquiera parcialmente y no han sido transformados ni urbanizados. La innovación podrá proponer la clasificación como suelo urbanizable a desarrollar mediante plan parcial.”*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|-------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 9/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

En relación con el planeamiento de las zonas agrícolas de Vega, se debe considerar que la Consejería competente en Ordenación del Territorio tramita la redacción del Plan Especial de Ordenación de la Vega de Granada, estando disponible para su consulta en la sede digital de la Junta de Andalucía el Documento de Aprobación Inicial.

3.6. Contaminación atmosférica, acústica y lumínica

Contaminación acústica

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiéndose por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área.

Debe considerarse que el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, en su Título III "Normas de Calidad Acústica", aborda en el Capítulo I, dedicado a los Objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las edificaciones, y más concretamente en el apartado 2 del artículo 2, para la verificación acústica de las edificaciones, una regulación que establece: "se considerará que una edificación es conforme con las exigencias acústicas derivadas de la aplicación de objetivos de calidad acústica, al espacio interior de las edificaciones", cuando se cumplan las exigencias acústicas básicas impuestas por el Código Técnico de la Edificación y por el documento básico "DB-HR Protección frente al ruido", mientras que en su apartado 3 trata del sistema de verificación acústica de las edificaciones, para la obtención de la licencia de primera ocupación de los edificios, en el que se exige el

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 10/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

cumplimiento de lo establecido en el Código Técnico de la Edificación mediante un estudio acústico ajustado a las normas establecidas en la reseñada con anterioridad Instrucción Técnica IT.5 del reiterado Reglamento. Esta instrucción técnica "IT.5 Estudio del cumplimiento del DB-HR del ruido del Código Técnico de la Edificación", reitera la obligación de presentar un informe de ensayos acústicos "Junto a la documentación que deba presentarse a los efectos de obtener la licencia de primera ocupación de un edificio...", que justifique que se cumplan "in situ" con los aislamientos acústicos exigidos por el DB-HR; y además que las instalaciones comunes del edificio no producen niveles sonoros "in situ" superiores a los valores límite establecidos.

Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Olores

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las instalaciones deberán implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana

El 10 de marzo de 2014 se publica en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área Metropolitana, que engloba al término municipal de Las Gabias. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en aquellos municipios cuyo territorio esté incluido en el ámbito de aplicación de un Plan de mejora de la calidad del aire o de un Plan de acción a corto plazo, el contenido de dichos planes será determinante para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico y de ordenación del territorio. Si tales instrumentos contradicen o no recogen el contenido de estos planes, tal decisión deberá motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

Este plan tiene su origen, entre otros motivos, en la constatación de la elevada contaminación del aire del entorno de la ciudad de Granada por partículas en suspensión. El Estudio Ambiental Estratégico deberá considerar la aplicación del Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Aglomeración de Granada y Área

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 11/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

Metropolitana, así como de las alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del Plan de Mejora.

3.7. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios.

Respecto a los sectores de uso industrial, el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

3.8.- Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un **informe de situación** de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre*, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 12/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio

3.9. Paisaje, biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación, valorando asimismo los objetivos y directrices del Plan de Acción Nacional para conservación de los polinizadores, actualmente en tramitación.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, el estudio ambiental estratégico deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

3.10. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 13/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- c) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- d) Pérdida de calidad del aire.
- e) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- f) Incremento de la sequía.
- g) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- h) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- i) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 14/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

- j) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- k) Modificación estacional de la demanda energética.
- l) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- m) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- n) Incidencia en la salud humana.
- o) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

3.11. Impacto en la salud

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal. En la selección de las especies vegetales se atenderá a la alergenicidad de las mismas, promoviendo las especies poco alergénicas

El estudio ambiental estratégico deberá atender especialmente a los objetivos y directrices de la Estrategia de Movilidad Sostenible y el Anteproyecto de Ley Andaluza de Movilidad Sostenible, sometido a información pública mediante Orden de 29 de junio de 2016, que dan prioridad a la movilidad a pie, en bicicleta y en transporte público, promoviendo estilos de vida saludable, luchando contra el sedentarismo, y teniendo por objetivos la seguridad y accesibilidad universal o diseño para todas las personas. El anteproyecto de Ley atiende al diagnóstico y criterios del libro Blanco del Transporte de la Unión Europea y a la Estrategia española de movilidad sostenible, donde se destaca el deterioro de la salud de la población debido al tráfico, tanto por ruidos, como por las emisiones asociadas y siniestralidad, resaltándose los efectos perniciosos de la sedentarización producida por los nuevos hábitos sociales y los perjuicios económicos y sociológicos asociados a las retenciones de tráfico.

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 15/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.



LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 16/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

El planeamiento general vigente en el término municipal de Las Gabias son las Normas Subsidiarias aprobadas definitivamente con fecha de 14 de mayo de 1997. La Adaptación Parcial a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía fue aprobada definitivamente en Pleno Municipal con fecha 27 de noviembre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada con fecha 4 de enero de 2010.

Igualmente, el ámbito está afectado por la regulación del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada, con aprobación definitiva el 27 de diciembre de 1999.

Los terrenos objeto de la actuación urbanística están situados entre el Polígono Industrial Virgen de Las Nieves, formado por las Unidades de Ejecución 9, 10 y 11, al norte, la carretera GR-V-1035 de Gabia Grande a Gabia Chica, al sur, la urbanización ya realizada de la Unidad de Ejecución UE-12, al oeste, y resto de suelo no urbanizable del Pago del Charcón, al este, conforman y delimitan la ampliación del Suelo Urbano No Consolidado propuesto en la Innovación.

Dicho espacio, con una superficie de 32,031,39 m², tiene tratamiento urbanístico de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por la Planificación Territorial y Urbanística, y según el Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Granada (POTAUG), es Zona de Alto Valor Productivo. La Innovación tiene por objeto la reclasificación de los terrenos a Suelo Urbano No Consolidado con uso Industrial como ampliación del Polígono Industrial “Virgen de las Nieves”, ya existente.

Se pretende asignar el Uso Global Industrial a los terrenos, con mantenimiento de la normativa vigente para el Suelo Urbano Industrial del polígono colindante ya desarrollado. Se argumenta que el Polígono Industrial “Virgen de las Nieves”, es un Suelo Urbano Industrial Consolidado, pensado y desarrollado para la implantación de la pequeña y mediana empresa del municipio. Con la ampliación que se plantea en la Innovación se potencia la instalación y desarrollo de éste tipo de empresas de carácter local.

El documento descarta la alternativa cero al estimar que la ubicación y grado de consolidación del polígono industrial preexistente no permite otras alternativas de ubicación para la ampliación. Considera que la propuesta evita la generación de nuevas bolsas de uso industrial en otras localizaciones. Respecto al suelo industrial de los polígonos más próximos, informa que estos presenta una ocupación media superior al 80%.

Asimismo, considera que la alternativa de no actuación conllevaría una serie de perjuicios tanto socioeconómicos (pérdida de oportunidades de crecimiento económico local) como ambientales, por el incremento en la necesidad de movilidad, lo que supondría un incremento en las emisiones atmosféricas.

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes
- Anexo cartográfico



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

| | | | |
|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| FIRMADO POR | MARIA JOSE MARTIN GOMEZ | 26/11/2019 13:21:30 | PÁGINA 17/17 |
| VERIFICACIÓN | 640xu952PFIRMAHa4pxMnnuAP5zbyc | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ | |